

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2019

ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia con firmas electrónicas de doce de julio del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia con firmas electrónicas dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se sobresee en la presente controversia constitucional**, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria de conformidad con el 1⁴

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes, en esta ocasión en su residencia oficial a la Comisión Federal de Competencia Económica, toda vez que constituye un hecho notorio para este Alto Tribunal, en términos del artículo 88⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁶, que conforme a la razón actuarial de imposibilidad de notificación que obra en la diversa controversia constitucional **5/2019**, el domicilio que señaló la referida parte actora para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, fue desocupado desde hace aproximadamente dos años.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de la sentencia y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁷, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **10028/2023**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁸, del multicitado Acuerdo General, dicha notificación se tendrá por realizada **al día**

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁶ Tesis **P.J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado **“Ver requerimiento o Ver desahogo”**. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada **“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”**, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁹.

Cúmplase y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **1/2019**, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.
SRB/ANRP. 13

⁹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T16:59:56Z / 29/08/2023T10:59:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 69 c5 3f 1c 28 47 99 71 d2 01 1e 97 ab bf 11 2a 0f 1c f8 50 82 58 a5 76 ef dd 84 ca f0 18 41 5a a7 b4 9d 19 64 f5 37 0f 24 28 b5 4a e4 c7 5e 13 c7 95 5c 43 d3 57 a5 f1 20 95 fc 78 7a d3 5b df e2 6a db 4c ef 3f 8f 46 c4 0d c4 cb ca c4 15 e0 cc 2e c2 be 5d ee c6 d9 a9 10 81 45 3e b3 92 94 f2 91 ca 79 ac 4a 34 8e c2 fb 14 54 ac c7 e6 71 45 fa 83 81 37 7e 21 6a 8c b1 2d 38 a2 5d de 19 2f 65 08 2e 7c 2a 7e 49 cb ad 70 98 df 86 b8 d4 af ec a8 7c 44 06 25 08 82 a7 23 c8 ae de 84 b7 4c b3 e8 07 3d 17 46 dd 90 43 04 5c ac f8 01 f6 fb e7 6c 12 46 19 77 7c 2d 47 bd f2 aa 99 21 4b f9 64 f8 85 a1 36 ca 12 97 89 d0 c8 28 9f 6c 3e a2 a3 0a 07 a0 cb 44 f7 07 fe 7f 24 ad d8 d3 22 20 02 c4 5a 52 d9 49 86 f1 8a f5 e1 24 fd 4c 70 f5 a6 74 f3 fb 76 9d f7 38 c7 1d 59 28 d4 5e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T16:59:56Z / 29/08/2023T10:59:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T16:59:56Z / 29/08/2023T10:59:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6157574			
	Datos estampillados	31FD8911F365B52E721B8D77DDB4AD400F4A479C1F1B3F40AD0291F65085430D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:25:46Z / 28/08/2023T15:25:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c dd c8 42 88 4d 31 24 8d 04 13 bc 5b 82 64 95 06 42 22 e1 9c 39 e8 4e 89 cb e1 3b 25 57 f4 12 34 c6 52 7c 65 ef 19 d8 13 17 d1 b7 aa e2 61 25 5d dc 88 f3 25 dd eb 3f ad 76 49 43 c2 82 df 53 39 ba 82 e7 6e d3 94 0b b6 1f 31 24 ef 5b 9a 76 8d 18 1e 5e 2d 26 10 4b 4b d2 39 32 e3 3e a2 75 21 c5 14 79 42 7e 24 54 0d de d5 dd b7 d5 58 77 d6 a4 e1 ab 2f 7e d4 14 5e 0b bb e6 54 00 df 2b 27 56 a2 14 45 be 60 a3 d9 d2 f9 de c5 3d 8e d4 d9 be f2 7c 0d 28 9d 34 68 99 f4 53 5c 13 8b 36 69 54 f8 41 00 4b 57 05 9a 04 7b c2 04 50 81 2e 4e 1b 1d 76 9a 26 40 ae 1a ec ef da c3 4a f2 f3 39 dc 00 29 29 4c 25 53 50 ed 12 f0 43 3a 2e 38 7d 6a 05 dd 9d 68 6a 5e 5b 05 4c 18 0b fa b1 b1 1b a0 e9 23 6f 71 4e 41 55 63 2d e7 63 d5 98 bb ab 12 67 04 c1 91 d0 c5 3a e2 7d 98 57 99 91 ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:28:24Z / 28/08/2023T15:28:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:25:46Z / 28/08/2023T15:25:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154144			
	Datos estampillados	0036149CAC1F3CC6BCADD6A941CC9034ABA64088A50D0B41C55B585AE7F14122			